

DECRETO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE KIOTO, JAPÓN

DECRETO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE PORTLAND, OREGÓN, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

DECRETO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE HERMANAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE XIAMEN, DE LA PROVINCIA DE FUJIAN EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

DECRETO QUE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PARA EL PERIODO 2015-2018

# DIRECTORIO



**Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez**  
*Presidente Municipal de Guadalajara*

**Licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza**  
*Secretario General*

**Licenciado Luis Eduardo Romero Gómez**  
*Director de Archivo Municipal*

#### **Comisión Editorial**

Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Gloria Adriana Gasga García  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez  
Lucina Yolanda Cárdenas del Toro

#### **Registro Nacional de Archivo Código**

**MX14039 AMG**

**Archivo Municipal de Guadalajara**  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

#### **Edición, diseño e impresión**

Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial del  
Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 9 de mayo de 2017

## SUMARIO

**DECRETO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE KIOTO, JAPÓN .....3**

**DECRETO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE PORTLAND, OREGÓN, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.....8**

**DECRETO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE HERMANAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE XIAMEN, DE LA PROVINCIA DE FUJIAN EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA.....14**

**DECRETO QUE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PARA EL PERIODO 2015-2018.....20**



## DECRETO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE KIOTO, JAPÓN

EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal y el licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 7 de abril de 2017, se aprobó el decreto municipal número D 59/37/17, relativo a la iniciativa del ingeniero Enrique Alfaro Ramírez Presidente Municipal y de la regidora María Teresa Corona Marseille, para que se apruebe Acuerdo de Hermanamiento con la Ciudad de Kioto, Japón, que concluyó en los siguientes puntos de

### DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba el contenido del presente Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Kioto, Japón, bajo los siguientes términos:

### **ACUERDO DE HERMANAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE KIOTO, JAPON**

El Municipio de Guadalajara del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Kioto, Japón. (En adelante referidos como "LAS PARTES" han decidido establecer un "Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Guadalajara y la Ciudad de Kioto", basada en sus objetivos comunes y continuar con los intercambios en materia de negocios, comercio, cultura, turístico y por ende seguir impulsando proyectos específicos favoreciendo a "LAS PARTES" así como el interés de fortalecer la amistad y la cooperación.

**INTERESADOS** en fortalecer la amistad y la cooperación existente entre el Municipio de Guadalajara y la Ciudad de Kioto.

**DECIDIDOS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, turístico y cultural de “LAS PARTES”.

### **I. Objetivo**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el Hermanamiento entre la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Kioto, Japón, para fortalecer el Acuerdo y el entendimiento entre “LAS PARTES” y las instituciones de sus respectivas áreas territoriales, a fin de intensificar los esfuerzos comunes, y contribuir al intercambio de experiencias, la realización de actividades y proyectos comunes, en beneficio de ambas ciudades.

### **II. Áreas de Colaboración.**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, “LAS PARTES” se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas al fortalecimiento y proyección de la relación al mediano y largo plazo a través de la colaboración e intercambio de mejores prácticas con un enfoque cultural, turístico, económico, tecnológico y social. Dicho Acuerdo no será limitativo a las áreas antes mencionadas, este tendrá apertura a cualquier otra área de cooperación que “LAS PARTES” convengan.

### **III. Modalidades de Cooperación.**

“LAS PARTES” acuerdan las siguientes áreas de cooperación, como prioritarias para el inicio del presente Acuerdo:

- I. Promover el mutuo entendimiento y cooperación entre las comunidades empresariales de “LAS PARTES” en los ámbitos de comercio, servicios, industrias creativas y fomento a la inversión simple y conjunta (de empresas asociadas);
- II. Promover intercambios culturales a través de:
  - a) Creación de bebida conmemorativa; y
  - b) Intercambios de esculturas icónicas.
- III. Intercambiar modelos de “disciplina japonesa” a través de programas encaminados al civismo y a la ética;
- IV. Rehabilitar el Jardín Japonés en “Bosque Los Colomos” a fin de recuperar la autenticidad del espacio; y
- V. Cualquier otra área de cooperación que “LAS PARTES” convengan.

### **IV. Competencia.**

“LAS PARTES” se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el artículo III del presente Acuerdo, de conformidad con sus competencias, normativas y directivas político-económicas de sus respectivos gobiernos.

**V. Propuestas Adicionales de Colaboración.**

Cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

**VI. Financiamiento.**

“LAS PARTES” financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

**VII. Información, Material y Equipo Protegido.**

“LAS PARTES” acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de “LAS PARTES”, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, “LAS PARTES” lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación este controlada por alguna de “LAS PARTES”, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de “LAS PARTES” lo considera necesarios, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

**VIII. Instrumentos Internacionales.**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que “LAS PARTES” hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

**IX. Propiedad Intelectual.**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se regirán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones Internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

**X. Personal Designado.**

El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Parte, a la que en un ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

"LAS PARTES" realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

"LAS PARTES" promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro de desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

**XI. Solución de Controversias.**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo.

**XII. Disposiciones Finales.**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de hasta 5 cinco años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de "LAS PARTES", mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", formalizando a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 60 sesenta días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el (.....), en 2 dos ejemplares originales en idioma español y japonés, siendo ambos textos auténticos.

Por el Municipio de Guadalajara del  
Estado de Jalisco, de los Estados  
Unidos Mexicanos

Por la Ciudad de Kioto Japón

---

Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez  
Presidente Municipal de  
Guadalajara

---

---

Alcalde de Kioto

---

Segundo. Se autoriza al Presidente Municipal, para que realice la firma del presente Acuerdo en sesión solemne.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Relaciones Internacionales y Ciudades Hermanas, para que dé seguimiento al trámite y realice el registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y se le dé el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados y la Coordinación Política emita la autorización correspondiente.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 10 de abril de 2017, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA  
SECRETARIO GENERAL



DECRETO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE PORTLAND, OREGÓN, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal y el licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 7 de abril de 2017, se aprobó el decreto municipal número D 59/38/17, relativo a la iniciativa del ingeniero Enrique Alfaro Ramírez Presidente Municipal y de la regidora María Teresa Corona Marseille, para que se apruebe Acuerdo de Hermanamiento con la Ciudad de Portland, Oregón, Estados Unidos de América, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba el contenido del presente Acuerdo de Hermanamiento entre la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Portland, Oregón, de los Estados Unidos de América, bajo los siguientes términos:

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE PORTLAND, OREGÓN, DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

El Municipio de Guadalajara del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Portland, Oregón, de los Estados Unidos de América. (En adelante referidos como "LAS PARTES" han decidido establecer un "Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Guadalajara y la Ciudad de Portland", basada en sus objetivos comunes y continuar con los intercambios en materia cultural, turístico, social, capacitación, tecnológicos y por ende seguir impulsando proyectos específicos favoreciendo a "LAS PARTES" así como el interés de fortalecer la amistad y la cooperación.

**INTERESADOS** en fortalecer la amistad y la cooperación existente entre el Municipio de Guadalajara y la Ciudad de Portland.

**DECIDIDOS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y fortalecimiento del marco de cooperación bilateral, así como la necesidad de ejecutar proyectos y acciones que tengan efectiva incidencia en el avance económico, turístico y social de “LAS PARTES”;

**I. Objetivo.**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el Hermanamiento entre la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Portland, Oregón, Estados Unidos de América para fortalecer el acuerdo y el entendimiento entre “LAS PARTES” y las instituciones de sus respectivas áreas territoriales, a fin de intensificar los esfuerzos comunes, y contribuir al intercambio de experiencias, la realización de actividades y proyectos comunes, en beneficio de ambas ciudades.

**II. Áreas de Colaboración.**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, “LAS PARTES” se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas al fortalecimiento y proyección de la relación al mediano y largo plazo a través de la colaboración e intercambio de mejores prácticas con un enfoque cultural, turístico, económico, capacitivo, tecnológico y social. Dicho Acuerdo no será limitativo a las áreas antes mencionadas, este tendrá apertura a cualquier otra área de cooperación que “LAS PARTES” convengan.

**III. Modalidades De Cooperación.**

- I. Promover intercambios culturales a través de:
  - a) Participación de ballet folclórico y mariachi; en el festival anual de la celebración del 5 de Mayo, en Portland, Oregón; y
  - b) Portland, Oregón aportará avances y conocimientos ecológicos para las sustentabilidad de los parques y jardines públicos.
- II. Crear sinergia en innovación para consolidar el Proyecto Puerta Digital cuya finalidad es conectar a nuestros ciudadanos, cultural y turísticamente;
- III. Impulsar y promover alianzas comerciales como la generada a través del Proyecto Cerveza Sueño Rosa;
- IV. Intercambiar mejores prácticas, en políticas públicas como el modelo de Vía Recre-Activa de Guadalajara a Portland, Oregón;
- V. Proyectar, planear y ejecutar el Centro de Capacitación Internacional para Bomberos y Protección Civil;
- VI. Concretar la creación del Jardín Portland, en el Parque Agua Azul; y
- VII. Cualquier otra área de cooperación que “LAS PARTES” convengan.

**IV. Competencia.**

“LAS PARTES” se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el artículo III del presente Acuerdo, de conformidad con sus competencias, normativas y directivas político-económicas de sus respectivos gobiernos.

**V. Propuestas Adicionales de Colaboración**

Cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

**VI. Financiamiento.**

“LAS PARTES” financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

**VII. Información, Material y Equipo Protegido.**

“LAS PARTES” acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de “LAS PARTES”, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, “LAS PARTES” lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación este controlada por alguna de “LAS PARTES”, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de “LAS PARTES” lo considera necesario, se instrumentarán las medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

**VIII. Instrumentos Internacionales.**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que “LAS PARTES” hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

**IX. Propiedad Intelectual.**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones Internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

**X. Personal Designado.**

El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Parte, a la que en un ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

"LAS PARTES" realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

"LAS PARTES" promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro de desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

**XI. Solución de Controversias.**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo.

**XII. Disposiciones Finales.**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de hasta 5 cinco años, prorrogables por periodos de igual duración, previa evaluación de "LAS PARTES", mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de "LAS PARTES", formalizando a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de "LAS PARTES" podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 60 sesenta días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el (.....), en 2 dos ejemplares originales en idioma español e inglés, siendo ambos textos auténticos.

Por el Municipio de Guadalajara  
del Estado de Jalisco, de los  
Estados Unidos Mexicanos

Por la Ciudad de Portland,  
Oregón, de los Estados Unidos  
de América

---

Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez  
Presidente Municipal de  
Guadalajara

---

Alcalde de Portland

---

Segundo. Se autoriza al ciudadano Presidente Municipal, para que realice la firma del presente Acuerdo en sesión solemne.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Relaciones Internacionales y Ciudades Hermanas, para que dé seguimiento al trámite y realice el registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y se le dé el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados y la Coordinación Política emita la autorización correspondiente.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 10 de abril de 2017, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA  
SECRETARIO GENERAL

DECRETO QUE APRUEBA EL ACUERDO DE HERMANAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE XIAMEN, DE LA PROVINCIA DE FUJIAN EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA

EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal y el licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 7 de abril de 2017, se aprobó el decreto municipal número D 59/39/17, relativo a la iniciativa del ingeniero Enrique Alfaro Ramírez Presidente Municipal y de la regidora María Teresa Corona Marseille, para que se apruebe Acuerdo de Hermanamiento para el Establecimiento de Relaciones de Colaboración entre el Municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Xiamen, de la Provincia de Fujian en la República Popular China, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se aprueba el contenido del presente Acuerdo de Hermanamiento para el Establecimiento de Relaciones de Colaboración entre el Municipio de Guadalajara, del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Xiamen, de la Provincia de Fujian en la República Popular China, bajo los siguientes términos:

**ACUERDO DE HERMANAMIENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE RELACIONES DE COLABORACIÓN ENTRE EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, DEL ESTADO DE JALISCO, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE XIAMEN, DE LA PROVINCIA DE FUJIAN EN LA REPÚBLICA POPULAR CHINA**

El Municipio de Guadalajara del Estado de Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad De Xiamen, de La Provincia de Fujian en la República Popular China. (En adelante referidos como "LAS PARTES" han decidido

establecer un "Acuerdo de Hermanamiento entre el Municipio de Guadalajara y la Ciudad de Xiamen", basada en sus objetivos comunes y continuar con los intercambios en materia cultural, tecnológica y por ende seguir impulsando el turismo y economía de nuestra Ciudad. Su potencial para expansión del comercio y la inversión extranjera directa, así como el interés de fortalecer la amistad y la cooperación.

**INTERESADOS** en fortalecer la amistad y la cooperación existente entre el Municipio de Guadalajara y la Ciudad de Xiamen.

**DECIDIDOS** a establecer una relación de cooperación cultural, tecnológica, económica y turística basada en sus objetivos comunes establecer intercambios culturales y de desarrollo económico, su potencial para expandir el comercio y el turismo logrando la inversión extranjera directa; han alcanzado el siguiente entendimiento:

**I. Objetivo.**

El presente Acuerdo tiene como objetivo formalizar el Hermanamiento entre la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de Xiamen China, para fortalecer el Acuerdo y el entendimiento entre ambas ciudades y las instituciones de sus respectivas áreas territoriales, a fin de intensificar los esfuerzos comunes, y contribuir al intercambio de experiencias, la realización de actividades y proyectos comunes, en beneficio de ambas ciudades.

**II. Áreas de Colaboración.**

Para alcanzar el objetivo del presente Acuerdo, "LAS PARTES" se comprometen a desarrollar acciones de cooperación especialmente dirigidas al fortalecimiento y proyección de la relación al mediano y largo plazo a través de la colaboración e intercambio de mejores prácticas con un enfoque comercial y de inversión en el campo de la innovación, economía del conocimiento y cohesión social, mismas que no serán limitativas en otras áreas de colaboración convenientes a "LAS PARTES".

**III. Modalidades de Cooperación.**

**I.** "LAS PARTES" acuerdan que las acciones de cooperación a que se refiere el presente Acuerdo se llevarán a cabo a través de las modalidades siguientes:

**II.** Promover el mutuo entendimiento y cooperación entre las comunidades empresariales de "LAS PARTES" en los ámbitos de comercio, servicios, industrias creativas, cine y fomento a la inversión simple y conjunta (de empresas asociadas);

**III.** Intercambiar y difundir información relevante en materia económica y de negocios sobre bienes, servicios y tecnología que estén disponibles a personas de negocios de la región de alguna de "LAS PARTES";



- IV. Notificarse mutuamente sobre exhibiciones de comercio, promoción de tecnología, y seminarios de inversión a celebrarse en el territorio de alguna de “LAS PARTES”;
- V. Patrocinar y promover intercambios de visitas de las delegaciones y de personas de negocios de ambas Partes, con el propósito de extender la cooperación y apoyo a dichas delegaciones; y
- VI. Aconsejarse mutuamente sobre las empresas u otras entidades de negocios que tienen interés en hacer inversiones conjuntas o individuales en el territorio de cada una de “LAS PARTES”.

**IV. Competencia.**

“LAS PARTES” se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación a que se refiere el artículo III del presente Acuerdo, de conformidad con sus competencias, normativas y directivas político-económicas de sus respectivos gobiernos.

**V. Propuestas Adicionales de Colaboración.**

Cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

**VI. Financiamiento.**

“LAS PARTES” financiarán las actividades a que se refiere el presente Acuerdo con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con la disponibilidad de los mismos y lo dispuesto por su legislación. Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que puedan utilizarse mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas, según se considere apropiado.

**VII. Información, Material y Equipo Protegido.**

“LAS PARTES” acuerdan que la información, material y equipo protegido y clasificado por razones de seguridad nacional o de las relaciones exteriores de cualquiera de “LAS PARTES”, de conformidad con su legislación nacional, no será objeto de transferencia en el marco del presente Acuerdo.

Si en el curso de las actividades de cooperación emprendidas con base en este Acuerdo, se identifica información, material y equipo que requiera o pudiera requerir protección y clasificación, “LAS PARTES” lo informarán a las autoridades competentes y establecerán por escrito, las medidas conducentes.

La transferencia de información, material y equipo no protegido ni clasificado, pero cuya exportación este controlada por alguna de “LAS PARTES”, se hará de conformidad con la legislación nacional aplicable y deberá estar debidamente identificada, así como su uso o transferencia posterior. Si cualquiera de “LAS PARTES” lo considera necesario, se instrumentarán las

medidas necesarias para prevenir la transferencia o retransferencia no autorizada del mismo.

**VIII. Instrumentos Internacionales.**

La cooperación a que se refiere el presente Acuerdo no afectará los derechos y las obligaciones que "LAS PARTES" hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales.

**IX. Propiedad Intelectual.**

Si como resultado de las acciones de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Acuerdo se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, estos se registrarán por la legislación nacional aplicable en la materia, así como por las Convenciones Internacionales que sean vinculantes para ambas Partes.

**X. Personal Designado.**

El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para la ejecución de las actividades de cooperación al amparo del presente Acuerdo continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la Parte, a la que en un ningún caso se le considerará como patrón sustituto.

"LAS PARTES" realizarán las gestiones necesarias ante las autoridades competentes a fin de que se otorguen todas las facilidades necesarias para la entrada y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en los proyectos de cooperación que se deriven del presente Acuerdo. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones sin la previa autorización de las autoridades competentes en la materia.

"LAS PARTES" promoverán que su personal participante en las acciones de cooperación cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que de resultar un siniestro de desarrollo de las actividades de cooperación del presente Acuerdo, que amerite reparación del daño o indemnización, esta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

**XI. Solución de Controversias.**

Cualquier diferencia o divergencia derivada de la interpretación o aplicación del presente instrumento será resuelta por "LAS PARTES" de común acuerdo.

**XII. Disposiciones Finales.**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de hasta 5 cinco años, prorrogables por periodos de igual

duración, previa evaluación de “LAS PARTES”, mediante comunicación escrita.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de “LAS PARTES”, formalizando a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha de su entrada en vigor.

Cualquiera de “LAS PARTES” podrá, en cualquier momento, dar por terminado el presente Acuerdo, mediante notificación escrita dirigida a la otra, con 60 sesenta días de antelación.

La terminación anticipada del presente Acuerdo no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieren sido formalizados durante su vigencia.

Firmado en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco el (.....), en 2 dos ejemplares originales en idioma español y chino, siendo ambos textos auténticos.

Por el Municipio de Guadalajara  
del Estado de Jalisco, de los  
Estados Unidos Mexicanos

Por la Ciudad de Xiamen de la  
Provincia de Fujian en la  
República Popular China

---

Ingeniero Enrique Alfaro  
Ramírez  
Presidente Municipal de  
Guadalajara

---

Alcalde de Xiamen

---

Segundo. Se autoriza al ciudadano Presidente Municipal, para que realice la firma del presente Acuerdo en sesión solemne.

Tercero. Se instruye a la Dirección de Relaciones Internacionales y Ciudades Hermanas, para que dé seguimiento al trámite y realice el registro ante la Secretaría de Relaciones Exteriores y se le dé el debido cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley Sobre la Celebración de Tratados y la Coordinación Política emita la autorización correspondiente.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 10 de abril de 2017, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA  
SECRETARIO GENERAL

DECRETO QUE AUTORIZA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN PARA EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, PARA EL PERIODO 2015-2018

EL INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ, Presidente Municipal y el licenciado Juan Enrique Ibarra Pedroza, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 93 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, 51 y 61 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y 6 y 9 del Reglamento de la Gaceta Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 7 de abril de 2017, se aprobó el decreto municipal número D 59/51/17, relativo a la iniciativa de decreto con dispensa de ordenamiento que autoriza el listado de candidatos para la integración del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, para el periodo 2015-2018, que concluyó en los siguientes puntos de

DECRETO MUNICIPAL:

Primero. Se autoriza conceder a la presente iniciativa la dispensa de trámite a que hace referencia el artículo 75 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara.

Segundo. Se autoriza la integración del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, para el periodo 2015-2018, por lo que se instruye a la Secretaría General a que proceda en términos de los artículos 119 y 122, del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, y se elija a los 12 doce Consejeros Propietarios y 12 doce Consejeros Suplentes del Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con base el siguiente listado:

<b>Cargo:</b>	<b>Consejero (a):</b>
Representantes de los Consejos Escolares de Participación Social (Titular 1).	Claudia Esmeralda Cárdenas Vargas
Representantes de los Consejos Escolares de Participación Social (Titular 2).	María Luisa Barajas López

<b>Cargo:</b>	<b>Consejero (a):</b>
Representantes de los Consejos Escolares de Participación Social (Suplente 1).	
Representantes de los Consejos Escolares de Participación Social (Suplente 2).	
Representantes de las Asociaciones de Padres de Familia (Titular 1).	Lilia Vega Franco
Representantes de las Asociaciones de Padres de Familia (Titular 2).	María de Lourdes Hernández Gómez
Representantes de las Asociaciones de Padres de Familia (Suplente 1).	Karina Domínguez González
Representantes de las Asociaciones de Padres de Familia (Suplente 2).	Laura Yazmín González López
Representantes de los Directores de Escuelas de Educación Básica y Media (Titular 1).	Héctor Noé Campos Vidriales
Representantes de los Directores de Escuelas de Educación Básica y Media (Titular 2).	Claudia Carolina Macías Barajas
Representantes de los Directores de Escuelas de Educación Básica y Media (Suplente 1).	Everardo Vallejo Espinoza
Representantes de los Directores de Escuelas de Educación Básica y Media (Suplente 2).	María de Lourdes Pérez Hurtado
Representantes de los Maestros de Escuelas de Educación Básica y Media (Titular 1).	Eliseo Héctor Espinoza González
Representantes de los Maestros de Escuelas de Educación Básica y Media (Titular 2).	Miguel Ángel Tejeda Vázquez
Representantes de los Maestros de Escuelas de Educación Básica y Media (Suplente 1).	José Alfredo Urías Sánchez
Representantes de los Maestros de Escuelas de Educación Básica y Media (Suplente 2).	Joel Virgen Ayón

<b>Cargo:</b>	<b>Consejero (a):</b>
Representantes de las Organizaciones Sociales (Titular 1).	Elvia Patricia Cárdenas Rodríguez
Representantes de las Organizaciones Sociales (Titular 2).	Carlos Augusto Garcés Espinoza
Representantes de las Organizaciones Sociales (Titular 3).	Francisco David Michel Zúñiga
Representantes de las Organizaciones Sociales (Titular 4).	Tania Citlalli Montoya Mercado
Representantes de las Organizaciones Sociales (Suplente 1).	María Ailed Sánchez Casillas
Representantes de las Organizaciones Sociales (Suplente 2).	Erika Elizabeth González Flores
Representantes de las Organizaciones Sociales (Suplente 3).	
Representantes de las Organizaciones Sociales (Suplente 4).	

Tercero. Se autoriza a la Dirección de Educación para incorporar a los representantes de los Consejos Escolares con presencia en el Municipio de Guadalajara, así como de los representantes de las Organizaciones Sociales cuyo objeto social sea el mejoramiento de la educación, suplentes que hicieren falta, para complementar el Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, por el periodo 2015-2018.

Cuarto. Se instruye a la Secretaría General corra traslado del presente decreto a la Dirección de Educación, y que esta a su vez, notifique a los ciudadanos que resultaron electos para integrar el Consejo de Participación Social en la Educación para el Municipio de Guadalajara, Jalisco, por el periodo 2015-2018, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Quinto. Se autoriza a los ciudadanos Presidente Municipal, Secretario General y Síndico, todos de este Ayuntamiento, a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente decreto.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquese el presente decreto en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara, y tendrá vigencia hasta el término de la presente administración.

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido el día 10 de abril de 2017, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.

(Rúbrica)

INGENIERO ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE GUADALAJARA

(Rúbrica)

LICENCIADO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA  
SECRETARIO GENERAL





Gobierno de  
**Guadalajara**